

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3586

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-87921/ MANUEL JOSE HURTADO LONDOÑO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-73134 del 17 DE ABRIL DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (INCOMPLETA). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-87921

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN _____

Proyectó y elaboró: Tatiana Quevedo, Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2017
 5078-SC-000027

RECIBIDO
 FIRMADO
 Y
 SELLADO

Señor(a)
MANUEL JOSE MARTÍNEZ LONDEÑO
 VERBA CLARA MOTOR EL TIEMPO COLECTIVO
 TELITONO 5203 70037
 CIUDAD

R&F-RESPUESTA-SDM-87924/2017

Señor Manuel Londeño,

En atención al radicado No. 5078-SC-000027 por el cual solicita una permita informacional, que una vez revisada la plataforma de información **BASICON-PLUS** de esta entidad, se observa que las órdenes comparendos No. 1120160010014837770 del 18/03/2017, le han sido fijado en vía pública en calidad de conductor.

Así las cosas, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1884 de 2010 y al artículo 136 ibidem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1883 de 2010 y por el artículo 206 del Decreto Nacional 519 de 2012, es pertinente indicarle, que una vez notificada ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano debía presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, tales como peritajes que fuesen necesarias y las de oficio, esto con fundamento en el inciso 2º del artículo 135 ibidem, por tanto y en esta instancia el Derecho de Defensa teniendo en cuenta como todo estrato, su carácter de documento dirigido a una (1) entidad o persona, no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de recursos, ni mucho menos es suficiente como quiere que exista un procedimiento especial y diferente al cual se trae a consideración.

27-04-18	
SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDIA MANUEL JOSE MARTÍNEZ LONDEÑO VERBA CLARA MOTOR EL TIEMPO COLECTIVO TELITONO 5203 70037 CIUDAD	OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO BOGOTÁ D.C.
CP-127779 7026X8244	CP-127779 7026X8244

Por el 07 de radicación de un escrito realizando descargos u objeciones por la imposición del comparendo, no suple la comparecencia del presunto infractor ante la Autoridad de Tránsito, tal y como lo señala la ley para ser escuchada en **AUDIENCIA PÚBLICA**; en razón a que en esta diligencia donde conforme a los medios de prueba allegados se define lo concerniente a la comisión de la infracción, por lo que no es procedente otro medio de reclamación diferente. Así las cosas, la presentación de descargos, oficios, escritos, videos, correos electrónicos, etc., no eximen al presunto infractor de su obligación de comparecer ante la Autoridad de Tránsito para ser escuchado en audiencia Pública.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Quando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Quando no estén conformes con el interés público o social, o atentan contra él.*
3. *Quando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo, que la declaró contraventora de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., el cual establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los sesia (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia (Subrayado y Negrita fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMPARANDO

RESOLUCIÓN

11061900000014937770

159819 del 05/05/2018

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

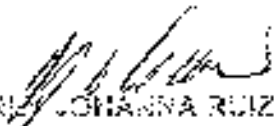
Ahora bien, y con respecto a la revocatoria de los mandamientos emitidos por la jurisdicción, así como la solicitud de excepciones, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Superintendencia de Jurisdicción Coactiva a través de oficio SJA-CC-73138 de 2018, esto con el fin de que se da respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2010, modificado por el artículo 1 de la Ley 1756 de 2018.

"1. Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al juez competente para que verifique si el demandante cumple con los requisitos para la recepción, sobre pena de nulidad. Cuando el demandante no cumpla con los requisitos, el competente y en su caso, el juez de primera instancia o el juez de segunda instancia, en su caso, deberá declarar la incompetencia y la nulidad de la petición. La autoridad competente para decidir respecto a la caducidad de la demanda será la que la recepcione, en el caso de la nulidad, el juez competente."

En consecuencia no es viable acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad, estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales quedan ser consultadas en la línea 193.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


SERLEY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto Henry Vivas Resaque

A/C 13 No. 37 - 35

Tel: 3849400

www.movilidadabogota.gov.co

info: Línea 193